

LA CONSTITUCIÓN COMO PLASTILINA: EL CASO DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INDEFINIDA*

Allan R. Brewer-Carías

Muchas gracias por la presentación de César Augusto Carballo y muchas gracias por la invitación a participar en este foro que me formuló en su momento la Dra. Sosa.

El título que se dio a mi exposición es *La fraudulenta enmienda constitucional de 2009 que consagró la reelección indefinida en Venezuela*. Sin embargo, preparando el esquema para esta exposición el título de mi intervención más bien sería *La Constitución como plastilina: el caso de la reelección presidencial indefinida*, que es lo que tenemos en este caso en Venezuela.

El principio del gobierno alternativo o la alternancia en el poder -como lo llaman los colombianos- se estableció en Venezuela desde que surgió la República, y busca evitar que los electos se perpetúen en el poder, como dice la Opinión Consultiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Leamos el artículo 188 de la Constitución de 1811, la primera constitución de la América hispana, como constitución nacional:

“Una dilatada continuación en los principales funcionarios del Poder Ejecutivo, es peligrosa a la libertad; y esta circunstancia reclama poderosamente una rotación periódica entre los miembros del referido Departamento para asegurarla”.

Eso fue dicho en 1811, ahora lo dice la Corte Interamericana en su opinión consultiva, pero ya estaba allí reflejada en la misma concepción constitucional de la República, formulada por nuestros próceres civiles. Luego Simón Bolívar, en su discurso en el Congreso de Angostura en 1819, insistía, - cito-:

“La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía. Un justo celo es la garantía de la libertad republicana, y nuestros ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo magistrado, que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente”.

De manera que el principio de la alternancia en el poder está en la historia constitucional de Venezuela desde 1811 y, como consecuencia del mismo, a lo largo de toda nuestra historia se ha limitado la reelección estableciendo la reelección inmediata por una sola vez o, simplemente, prohibiéndola.

Este principio ha sido acompañado desde 1830 con un principio pétreo, que permanece hoy en el artículo 6 de la Constitución de 1999, pero que viene de 1830 cuando la Constitución de ese año estableció también en su artículo 6:

“El Gobierno de Venezuela es y será siempre republicano, popular, representativo, responsable y alternativo.”

* Texto de la exposición en el acto de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, sobre la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de reelección indefinida. 2021.

Ese *“es y será siempre es* “lo que configura el principio como pétreo, como el que está en la Constitución de Bonn de la República Federal Alemana cuando dice que la federación no se puede cambiar, en el sentido de que el Estado es y será siempre una federación, ese es el sentido.

Recientemente, sin embargo, ese principio pétreo de la alternabilidad democrática ha sido mutado, moldeado, como plastilina, entre otros, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo en diversas formas. Recordemos:

El primer intento de cambio formal de ese principio fue el proyecto de reforma constitucional que presentó Hugo Chávez en el año 2007, donde se propuso establecer la reelección presidencial indefinida. Una reforma constitucional fraudulenta porque, si se trata de un principio pétreo, no podía ser objeto de “reforma” constitucional ni “enmienda” sino solo, eventualmente, mediante una asamblea constituyente; pero eso no importó. Se presentó la modificación como “reforma” y fue aprobada por la Asamblea Nacional. Esto fue ignorado por el Juez Constitucional, que se negó a controlar la constitucionalidad de una reforma que era inconstitucional. Afortunadamente esta reforma fue rechazada por el pueblo mediante el referendo de diciembre de 2007.

Pero, ¿por qué el presidente Chávez propuso, mediante reforma, cambiar un principio pétreo como el de la alternabilidad republicana? Pues porque las manos de la Sala Constitucional ya habían moldearon aquella plastilina que es la Constitución, y habían mutado el principio de la alternabilidad.

Fue en la sentencia 1488 de julio de 2006, dictada un año antes de la propuesta reforma constitucional, donde la Sala Constitucional, al revisar una sentencia de la Sala Electoral, de oficio - como ahora es normal hacerlo en esta Sala Constitucional manipuladora - analizó históricamente la restricción a la reelección presidencial, sin que fuera el objeto de la demanda y sin que nadie se lo pidiera. Al hacerlo, además, ignoró a Bolívar, citó el cambio a Hamilton para hablar de la reelección, citó a Sartori hablando de la recompensa eventual de la reelección, citó a la Corte Constitucional colombiana en su sentencia de 2005, citó a la Sala Constitucional de Costa Rica en la sentencia del 2003 y después de todo ello concluyó cambiando el principio de la alternabilidad.

La Sala señaló que establecer la reelección no supone un cambio de régimen o forma de Estado (usando la expresión de la sentencia colombiana); y muy por el contrario según la Sala reafirma y fortalece los mecanismos de participación. Esto fue lo que dijo la Sala Constitucional sobre la alternabilidad con lo cual, de entrada, comenzó a despetrificar y eliminar la esencia del principio. Con esa sentencia de 2006 como antecedente fue que Chávez propuso la reforma constitucional del 2007 que como se dijo, afortunadamente fue rechazada por el pueblo.

Luego vinieron otros esfuerzos de manipulación. El efecto del rechazo de una reforma constitucional es que no se puede plantear una nueva reforma en un mismo período. Dice el artículo 145 de la Constitución:

“La iniciativa de Reforma Constitucional que no sea aprobada, no podrá presentarse de nuevo en un mismo período constitucional a la Asamblea Nacional”.

Pero, en fraude a la Constitución y tras el rechazo de la reforma constitucional del 2007, en el año 2008 la Asamblea Nacional planteó la misma reforma, pero mediante “enmienda.” Se inició la discusión de un proyecto con solo la enmienda para la reelección presidencial y al final se extendió durante la discusión para todos los funcionarios electos.

¿Y qué pasó de nuevo aquí? Frente a un recurso de interpretación que se introdujo respecto del artículo constitucional que regula de enmienda y la posibilidad de volver a plantear una reforma, la Sala Constitucional, en diciembre de 2008, dictó la famosa sentencia número 53 donde cambió el sentido de la prohibición de artículo 345, que prohibía plantear una nueva reforma en un mismo período constitucional. La Sala interpretó la norma señalando que dicha norma solo se aplica ante una nueva reforma, pero cuando la reforma se propone de camuflaje en una enmienda. Con lo cual, fraudulentamente, se utilizó la enmienda para ir a la reforma.

Luego vino la segunda mutación del artículo 6, de ese principio constitucional de que el gobierno *es y será siempre alternativo*. La Sala dijo que este carácter “alternativo” en realidad no significa que el gobierno sea “alternativo. Es decir, que lo alternativo no significa alternativo, sino que en dicha norma la expresión “*alternativo*” es lo mismo que *electivo*. Por lo tanto, se eliminó la alternabilidad republicana, eliminándose totalmente la tradición constitucional y se moldeó la Constitución. como una plastilina

Evidentemente una cosa es lo electivo y otra cosa es lo alternativo. Pero sobre esta condición de alternabilidad, que es la expresión que utiliza la disposición constitucional, la sala dijo simplemente esta frase: “*alternabilidad lo que exige es que el pueblo, como titular de la soberanía, tenga la posibilidad periódica de escoger sus representantes*”.

Es decir, el Juez Constitucional eliminó de un plumazo el concepto de alternabilidad, mutó la Constitución y eso fue lo que dio origen a la aprobación, mediante “enmienda,” en 2009 de una reforma constitucional que eliminó la alternancia en el poder y estableció la reelección indefinida de todos los funcionarios.

Una muestra más de la Constitución como una plastilina, producto de la tragedia que significa el apoderamiento del poder judicial por parte del régimen autoritario en Venezuela.

Muchas gracias.